



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 11 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos, radicado con el número 2023-00228-00, la cual se realizó dentro del término. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA RAD. 2023-00228-00
DEMANDANTE: ANA BELEN GOMEZ NARVAEZ C.C. 1.087.748.194
DEMANDADA: ERNEY BAYARDO GOMEZ C.C. 5.244.961

el abogado ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.188.094 expedida en Puerto Asís (Putumayo), abogado inscrito y en ejercicio, portadore la T.P. No. 237.957 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la señora ANA BELÉN GÓMEZ NARVÁEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.087.748.194, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Puerto Asís Putumayo, , instauró ante este Despacho demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor ERNEY BAYARDO GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.244.961 con domicilio en el municipio de Policarpa en el departamento de Nariño, a fin de que se libre mandamiento de pago con base de recaudo una acta de conciliación extrajudicial suscrita por la defensora de familia del Centro Zonal de Puerto Asís Putumayo fechada el día 20 de octubre de 2017, si bien mediante auto del 28 de noviembre de 2023 se resolvió inadmitir la demanda, la misma fue subsanada dentro del término legal para ello, por lo cual verificada la demanda se considera en forma.

Por lo anterior este Juzgado resulta competente para conocer, tramitar y decidir hoy el presente litigio, atendiendo la naturaleza de las prestaciones, del asunto y el domicilio del demandado y ya que el libelo de la demanda cumple con las exigencias descritas en los artículos 82, 83, 84, 306 y 397 del Código general del Proceso y ley 2213 de 2022.

El título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, hoy en cuanto al valor de la cuota alimentaria y demás valores consignados, hoy por ello el despacho librará mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la demanda ejecutiva de alimentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar mandamiento de pago en favor de la señora ANA BELÉN GÓMEZ NARVÁEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.087.748.194 y en contra del señor ERNEY BAYARDO GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.244.961, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveido, pague las siguientes sumas:

- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.274.274) correspondiente a las cuotas de alimentos causadas durante el periodo comprendido entre el mes de octubre del año 2017 hasta el mes de mayo de 2023.
- Por las cuotas alimentarias, educación y vestido que en lo sucesivo se causen a partir del mes de marzo de 2023.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

- Por los intereses de mora sobre el anterior concepto teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 1617 del Civil desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique la cancelación total de la misma.

SEGUNDO. - IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 días para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

CUARTO. – Córrase traslado de la demanda y sus anexos e infórmese al demandado que dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que estime convenientes.

QUINTO. - Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO